CONTRATO No. RE-001-2026

MINUTA CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N).

Entre los suscritos, **ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.085.259.861 Expedida en Pasto(N), en calidad de ALCALDESA y Representante Legal del municipio de Cumbitara (N), y por otra parte **PEDRO ARTURO ACOSTA REVELO,** mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía 13.011.411 de Ipiales, en su calidad de Gerente General (e), y por tanto representante legal de Centrales Eléctricas de Nariño CEDENAR S.A. E.S.P., empresa constituida por Escritura Pública No. 2059 de 9 de agosto de 1955 de la Notaria Quinta del Círculo de Bogotá que en adelante se denominara **CEDENAR S.A. E.S.P**. y considerando: **a)** Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, es responsabilidad del municipio la prestación del servicio de alumbrado público. **b)** Que el servicio de alumbrado público se divide en tres etapas correspondientes al Mantenimiento del sistema, Expansión y Suministro de energía. **c)** Que la Alcaldía, requiere contratar el Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público en el Municipio de Cumbitara (N). **d)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el suministro de energía eléctrica se rige por la Ley 142 de 1994. **e)** Que en el presupuesto del municipio de Cumbitara (N), para la vigencia fiscal del año 2025, se apropió una partida con destino a **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 170.000.000)**, para lo cual la oficina de Presupuesto ha expedido el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 2026000515 de 12 de mayo de 2026. f)** Que en atención a las anteriores consideraciones y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público del Municipio de Cumbitara (N), el cual se regirá por el Decreto 943 de Mayo 30 de 2018, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, las Leyes 142 y 143 de 1.994, Resoluciones CREG 070/98, 156/11, 038/14, 015/18, 140/19, 101 013/2022, Ley 1150 de 2007, Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes y vigentes. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** CEDENAR S.A. E.S.P., se compromete con EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), a SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), de acuerdo a la normatividad vigente. **Parágrafo 1°:** En el valor del costo del kWh, se incluye los cargos por concepto de Generación, Transmisión, Distribución, Otros cargos y Comercialización conforme a la oferta realizada por la electrificadora **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE CEDENAR S.A. E.S.P.: Son deberes de CEDENAR S.A. E.S.P: 1)** Suministrar diariamente la energía eléctrica necesaria y requerida para el sistema de alumbrado público en el Municipio de Cumbitara (N) entre las 18:00 horas a las 06:00 horas. **2)** Velar porque en el suministro de energía que trata este contrato se ajuste a las Normas Técnicas contenidas en los Códigos de Distribución y Redes según normatividad vigente. **3)** Facturar al MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), en forma adecuada y oportuna el suministro de energía para el servicio de Alumbrado Público, teniendo en cuenta la normatividad vigente y en las condiciones del presente Contrato. **4)** Atender las peticiones, quejas y reclamos que el MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), formule exclusivamente con relación con el suministro de energía con destino al alumbrado público en la vigencia del presente contrato.

5) Aplicar las tarifas reguladas vigentes conforme a las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG**.CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**: **1)** La Alcaldía debe Informar a CEDENAR S.A. E.S.P. el día 20 de cada mes de los nuevos proyectos de expansión (incluidos solares, etc.), así como los cambios o mejoras que realice a la infraestructura de alumbrado público que afecte la carga servida y por ende la actualización del CENSO, de lo contrario si el personal de la Electrificadora encuentra novedades en las luminarias conectadas las cuales no hayan sido informadas y si el consumo de potencia real de las luminarias LED y de otras tecnologías, no coinciden con las registradas en las placas, se procederá a ajustar retroactivamente cinco (5) períodos la carga nueva encontrada. **2)** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3.3.1.1 "Infraestructura del sistema de información de alumbrado público de la Resolución Número 40150 de 03 de mayo de 2024" Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP" el municipio debe cumplir con los siguientes objetivos en especial que trae la norma respecto de la la información de la infraestructura de alumbrado público, 2.1) Permitir el control del inventario de la infraestructura del servicio de alumbrado público del municipio. La información será la correspondiente a la infraestructura existente incluida la relacionada con todos los componentes del sistema de alumbrado público. En terreno cada luminaria debe estar marcada e identificada con un número único de rótulo registrado en la base de datos de la infraestructura del sistema de alumbrado público. 2.2.) Facilitar el seguimiento a las labores de expansión, operación y mantenimiento, de forma tal que permita determinar índices de calidad. 2.3) Facilitar la gestión del operador del sistema de alumbrado público en sus labores de administrar, operar y realizar el mantenimiento técnico. En el mismo sentido debe permitir el control por parte de la interventoría. 2.4) Informar sobre la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema georreferenciado. La información incluida debe ser tal que permita realizar las acciones de mantenimiento y control. 2.5) Apoyar la toma de decisiones en el área de la iluminación pública del municipio. **3)** Destinar la energía aquí contratada para el servicio de Alumbrado Público dentro del perímetro urbano y el área rural del Municipio de Cumbitara (N) en cumplimiento de su objeto social y en actividades inherentes al mismo. **4)** Pagar de manera mensual a CEDENAR S.A. E.S.P., por el suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público de acuerdo a la factura que entregue CEDENAR S.A. E.S.P. de conformidad como lo establece la cláusula novena del presente contrato, **5**) Suministrar los catálogos de luminarias led y de otras tecnologías instaladas en el sistema de alumbrado público del Municipio. 6) Cumplir con la normatividad vigente de RETILAP en lo correspondiente a instalaciones de iluminación exterior. **7)** Las demás inherentes a este contrato. **CLAUSULA CUARTA. - SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA.** Los sitios de entrega del suministro objeto del presente contrato, son los estipulados en el censo – inventario del alumbrado público realizado para el Municipio de Cumbitara (N), el cual forma parte del presente contrato con las actualizaciones que conjuntamente se han venido realizando; las partes se comprometen a verificar las estadísticas contenidas en el mismo, realizando las modificaciones que fuesen necesarias. Para su facturación, cuando el servicio de alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor. Sin excepción se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución Creg-015-2018, Artículo 4. Criterios generales, literal v) Los comercializadores aplicarán cargos por uso del STR y SDL a la demanda asociada con la prestación del servicio de alumbrado público del nivel de tensión al cual se conecten las redes dedicadas exclusivamente a la prestación de este servicio. Cuando no existan redes exclusivas para el alumbrado público, el comercializador aplicará sobre las demandas respectivas cargos por uso del nivel de tensión 2. Si el alumbrado público posee medida de energía en nivel de tensión 1 y el transformador no es de propiedad del OR, el comercializador aplicará cargos por uso de este nivel, descontando la parte del cargo que corresponda a la inversión y toda la normatividad que sobre este

aspecto se haya establecido. Con relación a la calidad del servicio se aplicará lo estipulado en la Resolución CREG 015 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA QUINTA. - INVENTARIO DE LUMINARIAS:** Las partes acuerdan efectuar la revisión de la capacidad instalada y servida, la cual se hará periódicamente para cada año, la diferencia se aplicará al mes siguiente de la actualización del inventario. No obstante, lo anterior será obligación del Municipio de Cumbitara (N) reportar la carga o potencia adicional que se instale, producto de ampliación de cobertura del alumbrado público o derivada de proyectos especiales de alumbrado que estén a cargo del Municipio. Si así no se hiciera CEDENAR S.A. E.S.P., una vez identificada tal situación, podrá aplicar los mecanismos que permite la ley para la recuperación de energía. Parágrafo 1. Hace parte de este contrato el inventario de luminarias de alumbrado público. **CLAUSULA SEXTA.- ESTIMACION DEL CONSUMO:** Donde no exista medición del consumo de energía destinado al servicio de Alumbrado Público, CEDENAR S.A. E.S.P. y EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), contemplaran la metodología para calcular la energía, de modo que pueda descontarse aquella parte de la carga instalada que corresponda a luminarias fuera de servicio y que deberán estar desconectadas completamente del punto de red; la capacidad prácticamente utilizada se entenderá al 100% de la capacidad instalada. El consumo de energía para el servicio de alumbrado público se determinará de conformidad con la Resolución CREG 015 de 2018 y el artículo 12 de la Resolución CREG 101 013 de 2022. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior CEDENAR S.A. E.S.P., podrá medir la energía del Alumbrado Público, en cuyo caso se cobrará con base en dicha medida para determinar el consumo de acuerdo a la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA. - PRECIO:** Que según la oferta presentada por la electrificadora el precio por kWh equivalente será **G** $434.45 $/kWh y **C** 24.31 $/kWh. El valor del costo G (Generación) y C (Comercialización) se sumará al valor de los componentes del Costo Unitario establecidos en la regulación, como son T (transmisión) + D (distribución) + R (Restricciones) + Pr (Pérdidas reconocidas). La indexación de los componentes G y C, se efectuará de acuerdo con la evolución de IPP así: Pi = Po (IPPi / IPPo), Pi: precio del componente G y C en el mes i (mes a facturar). Po: Precio componentes G y C ofertado (a septiembre 2025) IPPI: índice de precios al productor Serie Oferta Interna-provisional, certificado por el DANE o quien haga sus veces. IPPo: Índice de Precios al Productor serie oferta interna-provisional para agosto de 2025. - El componente PR, t, será calculado utilizando el G ofertado. - Los componentes Tm, t, Dm, t, Rm, t y las variables CER, CCD y otros, con base a la publicación y/o formulación establecida para las tarifas del mes respectivo. -Todos los cargos se ajustarán si se produce un cambio regulatorio que implique modificaciones en la tarifa. La tarifa pactada aplica al consumo de alumbrado público se hará de acuerdo al periodo de facturación correspondiente. El precio acordado no incluye el mantenimiento de servicio, ni su expansión. - Cuando existan circuitos exclusivos de alumbrado público con medida, se facturará de acuerdo a la normatividad vigente para estos casos, cuando el alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor. Cuando no existan redes exclusivas para el servicio con medición o sin medición, grupal o individual de las luminarias, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión 2. CREG 101 13 DE 2022. **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL PRESENTE CONTRATO:** Para efectos fiscales el presente contrato tiene un valor estimado de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 170.000.000),** para lo cual la oficina de Presupuesto Municipal ha expedido el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 2026000515 de 12 de mayo de 2026.**

El valor puede variar a favor o en contra dependiendo del comportamiento los indicadores económicos como el IPP y otros aspectos que pueden afectar el valor del costo unitario. **CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO**. - El valor del servicio de alumbrado público

será facturado mensualmente por CEDENAR S.A.E.S.P., a la firma del presente instrumento, el Municipio se obliga de manera libre e incondicional a realizar el pago del suministro de energía eléctrica con destino a alumbrado público dentro de la fecha límite de pago consignada en la respectiva factura. Vencido dicho plazo y con sujeción al artículo 140 inciso segundo de la Ley 142 de 1994 CEDENAR S.A.E.S.P., procederá a realizar la suspensión del servicio de energía eléctrica con destino alumbrado público sin necesidad de requerimiento previo alguno. **CLAUSULA DECIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA CON DESTINO A ALUMBRADO PÚBLICO:** Este Contrato tendrá vigencia desde la firma del acta de inicio hasta Treinta y uno (31) de DICIEMBRE DE 2026. Para efectos de la facturación se considerará del periodo de mayo a diciembre. **PARAGRAFO 1.** Durante la vigencia del contrato se aplicará la tarifa contenida en la cláusula séptima "PRECIO" del presente instrumento, expirado el plazo de vigencia del contrato se facturará con la que corresponda al usuario regulado, sin que medie comunicación previa al municipio. **PARÁGRAFO 2. CONDICIÓN RESOLUTORIA**. CEDENAR S.A.E.S.P., podrá terminar de manera anticipada el contrato, para ello El Municipio consiente a través de la firma de este contrato, la facultad a CEDENAR S.A.E.S.P. de terminar unilateralmente el presente contrato en el evento, que se agote la suma asignada en el respectivo Certificado **Disponibilidad Presupuestal No. 2026000515 de 12 de mayo de 2026**. En consecuencia, El Municipio deberá con un (1) mes de anticipación proceder a tramitar la respectiva adición presupuestal la que se compromete allegar a CEDENAR S.A.E.S.P. dentro del término antes indicado a efectos de evitar la aplicación de este parágrafo. Por consiguiente, el silencio del Municipio y/o la no adición presupuestal, dará lugar a resolución de pleno derecho del contrato sin necesidad de declaración judicial. La resolución del contrato por parte de CEDENAR S.A.E.S.P., no comporta la exoneración del pago del suministro de energía con destino a alumbrado público como tampoco generará la prórroga automática de la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESION.** CEDENAR S.A. E.S.P. podrá subcontratar, ceder o encargar a terceros la totalidad del suministro objeto de este contrato, previa comunicación escrita al MUNICIPIO. En caso de transformación, venta o cualquier otra operación que implique variación en la naturaleza jurídica de la empresa se obliga a incorporar dentro de la negociación respectiva el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN:** La expansión y el mantenimiento del servicio de energía para el alumbrado público será responsabilidad única y exclusiva del municipio de Cumbitara (N), salvo que haya sido contratado con CEDENAR S.A. E.S.P. y legalizado mediante otro contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** CEDENAR S.A.E.S.P., no será responsable de la indemnización de perjuicios derivados de hechos imputables a responsabilidad civil extracontractual ocasionados por terceros, o la inexistencia de alumbrado público, o la falta de mantenimiento en la infraestructura de alumbrado público, salvo que exista una interrupción del servicio de energía imputada a CEDENAR S.A. E.S.P. a título de dolo o culpa grave, y por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-CAUSAL DE REVISION:** El presente contrato será sujeto de revisión cuando el Gobierno Nacional expida disposiciones que afecten el contenido del presente contrato; cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor que alteren de forma ostensible el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, como lo puede ser la declaratoria de cualquiera de los estados de excepción a los que hace referencia la Constitución Política a partir del articulo 212 al 215., por variación sustancial de las condiciones económicas bajo las cuales se ha firmado, no se considera variación sustancial, la que es producto del paso del tiempo, ni la indexación y por orden de autoridad judicial o administrativa competente. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA. - POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. AUTORIZACIÓN USO DE DATOS PERSONALES Y PROTECCIÓN DE DATOS. - se entiende para todos los efectos, que, con la suscripción del presente Contrato, se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., para realizar el tratamiento de los datos personales del contratante. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y/o demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, el municipio autoriza a CEDENAR S.A. E.S.P., para realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el negocio jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará con el propósito de verificar las diferencias que el manejo de la información hubiere producido con el fin de cancelar las obligaciones adquiridas por cada una de las partes, de conformidad con lo estipulado en el mismo. En el evento de que se presenten circunstancias que generen la terminación anticipada del contrato se procederá a la liquidación del mismo mediante la conciliación, determinación y cancelación de los saldos a favor de cada una de ellas. Lo anterior se consignará en una Acta de liquidación las cuales se deberán suscribir por las partes en un plazo no mayor de seis (6) meses a la terminación del contrato acorde con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SUPERVISIÓN:** El municipio ejercerá la supervisión para el cumplimiento del objeto contractual y sus correspondientes obligaciones a través de la secretaria de Obras, Planeación y Vivienda del Municipio de Cumbitara. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza con la expedición del registro presupuestal. Dado en San Juan de Pasto.

POR EL MUNICIPIO

ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN
Alcalde Municipal de Cumbitara (N)

POR CEDENAR S.A. E.S.P.

PEDRO ARTURO ACOSTA REVELO
Gerente General (e)

Revisó *Ing. Jose Guerra.* ___
Dra. Adriana Jurado. ___
Dra. Yasmin Hernández ___

Vo.Bo.: *Oficina Jurídica.* ___